



INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que mediante auto de marzo 8 de 2022, se incorporó para para los fines pertinentes, la devolución que hizo la Oficina de Apoyo CSJCF, de la diligencia de notificación de la persona deudora (*Anexo 7, Cd. Ppal. digital*), anunciando que *-había transcurrido más de un mes sin que la parte interesada hubiera realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado-* (*Anexo 8, Ibídem*)

Asimismo, informo que, la vocera procesal allegó escrito mostrando inconformidad frente a lo anunciado, afirmando no haber recibido en su correo electrónico las diligencias para la notificación personal del demandado, no obstante se le requiere por desistimiento tácito, recordando que su correo electrónico para ello es “lvgomezt@gmail.com”, solicitando en consecuencia, se le envíe la citación respectiva en aras de darle continuidad al proceso citado. (*Anexo 9, Ejusdem*)

Ahora revisado el trámite devuelto por el CSJJCF, advierte esta secretaría que si bien la diligencia fue remitida al correo electrónico aportado por la abogada actuante para ello, también es que, la misma no fue entregada según se desprende de la constancia emitida en este sentido por el servidor digital, a saber:



(Véase Pág. 5 del anexo 07, Cd. Ppal. digital)

Marzo 23 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR



Rad. 170014003009-2021-00727

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y se deja en esta acción ejecutiva que promueve la señora **Carolina Gómez Trejos** frente al señor **César Augusto Duque Arcila**, al asistirle razón a la abogada actuante, en el sentido de que a su correo electrónico no se allegó la diligencia para adelantar el trámite de notificación a la persona ejecutada, por la secretaría del Despacho, hágase devolución del trámite correspondiente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJJCF), para que se intente nuevamente el trámite de notificación de la persona deudora, remitiendo una vez más la citación previa para ello a la vocera procesal de la ejecutante al correo electrónico que se cita y se ratifica por la misma “lvgomezt@gmail.com” para que esta a su vez, pueda dar continuidad al proceso en referencia, diligenciándola conforme a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.)

Además, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., se requiere una vez más a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, estar atenta y colaborar en lo pertinente con el CJJCF para la materialización efectiva de la notificación a la persona ejecutada, conforme le fue anunciado en auto anterior.

Así ello, la carga impuesta a la parte actora deberá hacerse dentro del término señalado, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que incumba, con las consecuencias que legalmente correspondan.

Ello, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77421c87c82c392221f0017a2328fc8cac550d308a6aff30170a9db0d47ff97**

Documento generado en 23/03/2022 08:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>